

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0 3 8 9 DE

(28 SEP 2022)

Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 4 0220 del 1 de julio de 2022 y se establece el valor del ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 1 de octubre de 2022

LOS MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades, en especial las señaladas en el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política establece como finalidad social del Estado, asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, por lo que estarán sometidos al régimen que fije la ley.

Que, el artículo 212 del Código de Petróleos señala que, *"el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales"*.

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que, el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 dispone que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer una metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que en desarrollo de lo anterior, mediante el artículo 2 de la Resolución 18 0643 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía estableció que de acuerdo con lo señalado en las Resoluciones 18 1088 de 2005 y 18 1232 de 2008, el valor del ingreso al productor del alcohol carburante para un determinado mes, no podrá ser superior en ningún caso al precio de referencia para Bogotá de la gasolina motor corriente oxigenada, calculada por este Ministerio para el mes inmediatamente anterior.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 4 0220 del 1 de julio de 2022 y se establece el valor del ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 1 de octubre de 2022."*

Que mediante la Resolución 40095 del 11 de marzo de 2022 los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía establecieron el ingreso al productor de alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel. De igual forma, en el artículo 3, ibídem, se suspendió la aplicación del artículo 2 de la Resolución 18 0643 de abril 27 de 2012, de tal forma que fuese posible cubrir la demanda de alcohol carburante, lo cual permitió garantizar el abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, especialmente de la gasolina motor.

Que por medio de la Resolución 40164 del 10 de mayo del 2022, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía prorrogaron la medida establecida en el artículo 3 de la Resolución 4 0095 del 11 de marzo del 2022, en relación con la suspensión de la aplicación del artículo 2 de la Resolución 18 0643 del 27 de abril de 2012.

Que mediante la Resolución 40220 del 1 de julio del 2022, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía prorrogaron hasta el 30 de septiembre de 2022, la medida establecida en el artículo 3 de la Resolución 4 0164 del 10 de mayo del 2022, en relación con la suspensión de la aplicación del artículo 2 de la Resolución 18 0643 del 27 de abril de 2012. Así mismo, se fijó el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel que regirá a partir del 2 de julio de 2022.

Que considerando el comportamiento de los precios internacionales del alcohol carburante en el mercado de Houston, de acuerdo con la información de S&P Platts, es necesario dar continuidad a la señal de remuneración establecida en el artículo 1 de la Resolución 40220 del 1 de julio del 2022.

Que teniendo en cuenta los lineamientos de la metodología establecida en la Resolución 4 0400 del 8 de mayo de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, es necesario fijar el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel que regirá a partir del 1 de octubre de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 1 de la Resolución 4 0220 del 1 de julio de 2022, el cual quedará así:

"Prorrogar hasta el 31 de diciembre del año 2022 la suspensión de la aplicación del artículo 2 de la Resolución 180643 del 27 de abril de 2012, que establece que el valor del ingreso al productor de alcohol carburante IPAC(t) para un determinado mes, no podrá ser superior en ningún caso al precio de referencia para Bogotá de la gasolina motor corriente oxigenada, calculado por el Ministerio de Minas y Energía para el mes inmediatamente anterior. Vencido este término, el Ingreso al Productor del alcohol carburante será aquel que dicte la metodología contenida en la Resolución 18 1088 de 2005, modificada por las resoluciones 18 0222 de 2006, 18 1232 de 2008, 18 0825 de 2009 y, 18 0643 y 9 1771 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía."

Artículo 2. Fijar el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel en veinte mil doscientos cuarenta y ocho pesos con treinta y un centavos (\$20.248,31) M/Cte. por galón.

La modificación en el nivel de mezclas con ACPM no modificará el ingreso al productor fijado para el biocombustible para uso en motores diésel en todas las zonas del país.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir del 1 de octubre de 2022 y deroga el artículo 2 de la Resolución 4 0220 del 1 de julio del 2022 y las demás disposiciones que le sean contrarias.



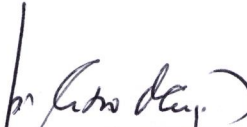
Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 4 0220 del 1 de julio de 2022 y se establece el valor del ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 1 de octubre de 2022."

Artículo 4. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 SEP 2022


JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA
Ministro de Hacienda y Crédito Público


IRENE VÉLEZ TORRES
Ministra de Minas y Energía

Proyectó:  Nasha González Cleves – Jefersson Alberto Mendoza/ MME
David Herrera Jiménez – Santiago Guerrero/ MHCP

Revisó:  Camilo Rincón Ramírez – Juan Diego Barrera Rey / MME

Aprobó:  José Antonio Ocampo Gaviria / MHCP
 Irene Vélez Torres / MME